Concordia, 4 de noviembre de 2026.

LIC. MAGDALENA RETA DE URQUIZA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
S / D

REF.: Elevación del Proyecto de Ordenanza "Programa Integral de Alivio Fiscal y Promoción de la Actividad Económica de la Ciudad de Concordia".

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y al Concejo Deliberante que preside, a efectos de elevar para su consideración y tratamiento el Proyecto de Ordenanza mediante el cual se propone la creación del Programa Integral de Alivio Fiscal y Promoción de la Actividad Económica de la Ciudad de Concordia.

La presente iniciativa se enmarca en una política de gestión municipal orientada a acompañar al sector comercial, industrial y de servicios, promover el desarrollo económico local, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y generar condiciones favorables para la inversión, la formalización y el surgimiento de nuevos emprendimientos.

Entendemos que la política tributaria municipal no debe limitarse a su finalidad recaudatoria, sino que también debe constituir una herramienta para estimular la actividad económica, sostener las fuentes de trabajo y acompañar a quienes producen, invierten y emprenden en nuestra ciudad.

En este sentido, el proyecto contempla cuatro medidas principales:

1. Régimen especial de regularización de la Tasa Comercial. Se propone implementar un régimen extraordinario de regularización de obligaciones vencidas, con condonación total o parcial de intereses y multas, mediante pago contado o planes de hasta dieciocho

(18) cuotas, facilitando el cumplimiento voluntario y la recuperación de créditos municipales.

2. Suspensión temporaria de nuevas medidas cautelares. Se establece, por el término de seis (6) meses, la suspensión de la solicitud de nuevas medidas cautelares en los juicios de apremio fiscal correspondientes a la Tasa Comercial, brindando a los contribuyentes una oportunidad para regularizar sus obligaciones, sin afectar los derechos crediticios del Municipio.

3. Promoción de nuevos emprendimientos. Se propone una desgravación del cien por ciento (100%) de la Tasa Comercial durante los primeros seis (6) anticipos mensuales para quienes inicien por primera vez una actividad económica en Concordia dentro del plazo previsto, procurando reducir los costos iniciales, incentivar la formalización y promover nuevas inversiones.

4. Ampliación del Régimen Municipal de Pequeños Contribuyentes. Se propone incorporar a los monotributistas de las categorías A, B y C a un régimen de importe fijo mensual uniforme, simplificando sus obligaciones tributarias y brindando mayor previsibilidad a pequeños comerciantes, prestadores de servicios y trabajadores independientes.

5.Exención en Tasa por Servicios Sanitarios a cocheras hasta 35m2 y bauleras siempre que se encuentren individualizadas en el padrón municipal y sean objeto de liquidación independiente de la referida tasa.

Las medidas propuestas procuran alcanzar un equilibrio entre el acompañamiento a los contribuyentes y la administración responsable de los recursos públicos, entendiendo que una mayor actividad económica, la formalización de nuevos contribuyentes y el fortalecimiento del cumplimiento voluntario contribuyen también a la sostenibilidad de las finanzas municipales.

En definitiva, el presente proyecto constituye una iniciativa integral que busca aliviar las obligaciones tributarias, preservar las actividades económicas existentes y estimular nuevos

emprendimientos, reafirmando el compromiso del Municipio con el desarrollo productivo y comercial de Concordia.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos al Concejo Deliberante tenga a bien dar ingreso al presente Proyecto de Ordenanza y disponer su correspondiente tratamiento legislativo.

Sin otro particular, saludamos a los señores concejales con nuestra mayor consideración.

PROYECTO DE ORDENANZA

PROGRAMA INTEGRAL DE ALIVIO FISCAL Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA

VISTO: Las medidas de simplificación y alivio fiscal que vienen implementándose en la gestión municipal; las disposiciones del Código Tributario Municipal y de la Ordenanza Tributaria vigente; y

CONSIDERANDO:

Que el comercio local cumple una función esencial en la estructura económica y social de la ciudad, generando actividad, empleo y recursos que contribuyen al desarrollo de Concordia;

Que la acumulación de intereses, accesorios y obligaciones vencidas puede constituir un obstáculo para que los contribuyentes normalicen su situación fiscal, especialmente cuando las dificultades de pago se originan en una disminución de su nivel de actividad;

Que un régimen especial de regularización, con condonación parcial o total de intereses y facilidades de pago, permitirá recuperar obligaciones municipales y, al mismo tiempo, brindar a los contribuyentes una alternativa compatible con su capacidad económica actual;

Que resulta conveniente establecer un período extraordinario durante el cual se suspenda la solicitud y traba de nuevas medidas cautelares en los juicios de apremio fiscal vinculados con la Tasa Comercial, a fin de generar una oportunidad efectiva para la regularización voluntaria, sin afectar la existencia ni exigibilidad de los créditos municipales;

Que el acompañamiento al sector comercial no debe limitarse a la regularización de deudas existentes, sino que también debe comprender medidas que faciliten la formalización, reduzcan la carga tributaria de los pequeños contribuyentes y promuevan el inicio de nuevas actividades económicas;

Que, en ese sentido, corresponde ampliar el alcance del Régimen Municipal de Pequeños Contribuyentes de la Tasa Comercial a los responsables encuadrados en las categorías A, B y C del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes —Monotributo—, estableciendo para todos ellos un único importe fijo mensual;

Que asimismo resulta oportuno ampliar, con carácter excepcional y temporal, la desgravación de la Tasa Comercial para los nuevos emprendimientos, con el propósito de reducir los costos iniciales asociados a la puesta en marcha de una actividad económica;

Que estas medidas procuran proteger la continuidad de las actividades existentes, incentivar la formalización, promover nuevos emprendimientos y sostener las fuentes de trabajo vinculadas con la actividad económica local;

Que el fortalecimiento de la actividad económica y la ampliación de la base de contribuyentes mediante la formalización constituyen herramientas que permiten mejorar el cumplimiento voluntario y sostener los recursos destinados a la prestación de los servicios municipales;

Que, por todo ello, resulta necesario implementar un Programa Integral de Alivio Fiscal y Promoción de la Actividad Económica en la ciudad de Concordia;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE CONCORDIA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

PROGRAMA INTEGRAL DE ALIVIO FISCAL Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Créase el **PROGRAMA INTEGRAL DE ALIVIO FISCAL Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA,** como medida de acompañamiento y apoyo a los contribuyentes de la Tasa Comercial frente a la situación económica que atraviesa el sector comercial, industrial y de servicios.
El Programa tendrá por objeto facilitar la regularización de las obligaciones tributarias, promover el cumplimiento voluntario, preservar la continuidad de las actividades económicas existentes, incentivar la formalización y generar condiciones favorables para el inicio y consolidación de nuevos emprendimientos.

ARTÍCULO 2°.- MEDIDAS COMPRENDIDAS. El Programa comprenderá:
a) Un régimen especial y transitorio de regularización de las obligaciones correspondientes a la Tasa Comercial, con condonación total o parcial de intereses resarcitorios y facilidades de pago.
b) La suspensión temporaria de la solicitud y de la traba de nuevas medidas cautelares en los juicios de apremio fiscal promovidos por obligaciones correspondientes a la Tasa Comercial.
c) Un régimen temporal de promoción para nuevos emprendimientos, mediante la ampliación de la desgravación de la Tasa Comercial durante sus primeros seis (6) anticipos mensuales.
d) La ampliación del Régimen Municipal de Pequeños Contribuyentes de la Tasa Comercial a los responsables comprendidos en las categorías A, B y C del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes —Monotributo—.
Cada medida se regirá por las condiciones, requisitos, exclusiones, alcances y plazos establecidos en su respectivo capítulo.

ARTÍCULO 3°.- FINALIDADES. Las medidas establecidas tendrán como finalidades:
a) Acompañar al comercio local
b) Contribuir al sostenimiento de las actividades económicas y de las fuentes de trabajo vinculadas con ellas.

c) Facilitar la regularización voluntaria de las obligaciones tributarias municipales.
d) Evitar que la acumulación de intereses y accesorios constituya un impedimento para normalizar la situación fiscal y económica.
e) Promover la inscripción, habilitación y formalización de las actividades económicas.
f) Reducir la carga tributaria inicial de los nuevos emprendimientos.
g) Fortalecer el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

CAPÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL DE REGULARIZACIÓN DE TASA COMERCIAL

ARTÍCULO 4°.- Establécese un **RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN FISCAL DE LA TASA COMERCIAL**, destinado a contribuyentes y responsables de dicho tributo, que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

El régimen tendrá por objeto promover la regularización voluntaria de obligaciones tributarias vencidas, facilitar el cumplimiento fiscal, favorecer la recuperación de créditos municipales y generar condiciones que permitan la formalización y el desarrollo de nuevas actividades económicas en la ciudad.

ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA. El presente régimen tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial hasta el día 31 de Marzo de 2027.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar el plazo de acogimiento cuando razones de administración tributaria, oportunidad o conveniencia así lo justifiquen.

ARTÍCULO 6°.- OBLIGACIONES COMPRENDIDAS. Podrán incluirse en el presente régimen las obligaciones correspondientes a la Tasa Comercial vencidas hasta el anticipo 09/2026, inclusive, se encuentren o no intimadas, determinadas o en proceso de determinación, sometidas a fiscalización o verificación tributaria, liquidaciones fiscales que se encuentren dentro de los plazos del artículo 75° del CTM, determinaciones firmes, con recursos del artículo 83° del CTM y aun agotada la vía administrativa, en gestión de cobro extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o sometidas a juicio de apremio fiscal, con las condiciones

particulares establecidas en cada uno de los capítulos de la presente.

ARTÍCULO 7°.- SUJETOS COMPRENDIDOS. Podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente Capítulo los contribuyentes y responsables de la Tasa Comercial.

ARTÍCULO 8°.- BENEFICIOS. El acogimiento al Régimen General implicará exclusivamente la condonación total o parcial de los **intereses resarcitorios** devengados hasta la fecha de consolidación de la deuda, de acuerdo con la modalidad de pago elegida y las multas por incumplimiento de deberes formales, omisión, defraudación u otras sanciones que correspondieren.

En ningún caso los beneficios establecidos en el presente Capítulo implicarán condonación o reducción del capital adeudado.

Para acceder al beneficio, el contribuyente deberá encontrarse al día con la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a la Tasa Comercial.

ARTÍCULO 9°.- MODALIDADES DE PAGO. Los contribuyentes podrán optar por las siguientes modalidades:

CUOTAS	CONDONACIÓN		INTERES DE FINANCIACIÓN	CUOTA MINIMA
	MULTAS	INTERESES		
CONTADO	80%	100%	0%	$20.000
3 CUOTAS	60%	80%	1.5% MENSUAL	$20.000
6 CUOTAS	60%	60%	1.5% MENSUAL	$20.000
12 CUOTAS	40%	40%	1.5% MENSUAL	$20.000
18 CUOTAS	20%	20%	1.5% MENSUAL	$20.000

Las cuotas serán mensuales y consecutivas.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN TEMPORARIA DE MEDIDAS CAUTELARES EN JUICIOS DE APREMIO FISCAL

ARTÍCULO 13°.- SUSPENSIÓN. Dispónese, por el término de **SEIS (6) MESES** contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la suspensión de la solicitud de nuevas medidas cautelares en los juicios de apremio fiscal promovidos por obligaciones correspondientes a la Tasa Comercial.

La suspensión dispuesta tendrá por finalidad otorgar a los contribuyentes un período extraordinario para regularizar voluntariamente sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 14°.- ALCANCE. La suspensión establecida en el artículo precedente no implicará:

a) La extinción, novación, condonación o prescripción de las obligaciones reclamadas.

b) El desistimiento de las acciones judiciales promovidas por el Municipio.

c) La suspensión de los intereses que correspondan sobre las obligaciones adeudadas, salvo los beneficios derivados del efectivo acogimiento al presente régimen.

d) El levantamiento automático de las medidas cautelares solicitadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

e) La renuncia del Municipio a continuar las actuaciones procesales necesarias para preservar sus derechos y créditos.

ARTÍCULO 15°.- ACOGIMIENTO DE DEUDAS EN APREMIO. Los contribuyentes cuyas obligaciones se encontraren sometidas a juicio de apremio fiscal podrán acogerse a los beneficios previstos en los Capítulos I o II, según corresponda.

El acogimiento implicará el allanamiento a la pretensión fiscal respecto de las obligaciones regularizadas y así como el desistimiento de las defensas, recursos o acciones promovidas respecto de ellas, sin perjuicio de las costas, gastos causídicos y honorarios profesionales devengados.

Las condiciones para la regularización de los honorarios profesionales y demás gastos correspondientes a las actuaciones judiciales serán de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA NUEVOS EMPRENDIMIENTOS

ARTÍCULO 16°.- BENEFICIO: Los contribuyentes que, durante los seis (6) meses calendario inmediatos siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, inicien por primera vez el ejercicio de una actividad comercial,

industrial o de prestación de servicios dentro del ejido de la Municipalidad de Concordia, gozarán, con carácter excepcional, de una desgravación del cien por ciento (100%) de la Tasa Comercial durante los primeros seis (6) anticipos mensuales correspondientes al inicio de actividades.

El beneficio estará destinado exclusivamente a personas humanas o jurídicas que no hayan desarrollado anteriormente actividades económicas alcanzadas por la Tasa Comercial en jurisdicción municipal y cuyo emprendimiento constituya una explotación económica nueva, real, efectiva y autónoma, conforme a las condiciones y exclusiones establecidas en el presente Capítulo.

Durante la vigencia del presente régimen especial, la desgravación establecida precedentemente sustituirá, para sus beneficiarios, a la prevista en el artículo 147 del Código Tributario Municipal, sin que ambas puedan acumularse.

La desgravación reconocida se mantendrá durante la totalidad de los seis (6) anticipos correspondientes, aun cuando alguno de ellos venza con posterioridad a la finalización del plazo previsto para acceder al régimen, siempre que se mantengan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 17°.- VIGENCIA TEMPORAL: El plazo para acceder al beneficio extraordinario será de seis (6) meses calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Únicamente podrán acogerse al régimen aquellos contribuyentes cuyo inicio efectivo de actividades se produzca dentro del plazo establecido precedentemente y que cumplan con las condiciones previstas en el presente Capítulo.

Finalizado dicho plazo, los contribuyentes que inicien actividades quedarán comprendidos exclusivamente en el régimen general de beneficios previsto en el artículo 147 del Código Tributario Municipal, siempre que reúnan los requisitos allí establecidos, sin necesidad de acto administrativo alguno que disponga la finalización del presente régimen extraordinario.

ARTÍCULO 18°.- CONCEPTO DE NUEVO EMPRENDIMIENTO: A los efectos del presente régimen, se considerará nuevo emprendimiento a aquella explotación comercial, industrial o de prestación de servicios que implique el inicio real, efectivo y autónomo de una actividad económica dentro del ejido municipal, desarrollada por una persona humana o jurídica que no haya ejercido anteriormente actividades económicas alcanzadas por la Tasa Comercial en jurisdicción de la Municipalidad de Concordia.

El carácter de nuevo emprendimiento deberá verificarse tanto respecto del titular como de la explotación económica desarrollada, no resultando suficiente la mera incorporación de una actividad, rubro, establecimiento o local comercial diferente de los anteriormente explotados.

La inexistencia de antecedentes registrales en el padrón municipal no constituirá, por sí sola, prueba suficiente del carácter de nuevo emprendimiento, pudiendo la Dirección General de Rentas verificar el ejercicio anterior de actividades económicas mediante información propia, declaraciones juradas, antecedentes administrativos o información proveniente de otros organismos públicos.

La mera modificación de aspectos formales, jurídicos, societarios, registrales o locativos no configurará, por sí misma, el inicio de un nuevo emprendimiento.

ARTÍCULO 19°.- EXCLUSIONES: No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Capítulo:

a) Los contribuyentes que desarrollen o hayan desarrollado anteriormente actividades económicas alcanzadas por la Tasa Comercial dentro del ejido municipal, cualquiera sea la actividad, rubro, establecimiento o denominación comercial utilizada.

b) Las actividades que constituyan continuación, transferencia, reorganización, transformación, sucesión o reapertura de una explotación económica preexistente.

c) La incorporación de nuevos rubros o actividades, la ampliación de superficies, la apertura de sucursales o nuevos establecimientos y cualquier otra modalidad de expansión o diversificación de una explotación económica existente.

d) Las transferencias de fondos de comercio, cambios de titularidad, fusiones, escisiones, reorganizaciones societarias, modificaciones de la forma jurídica o transferencias de habilitaciones municipales correspondientes a explotaciones preexistentes.

e) Los traslados o cambios de domicilio de actividades que ya se encontraren desarrollándose dentro de la jurisdicción municipal.

f) La reapertura de establecimientos o actividades que hubieren cesado con anterioridad, aun cuando se efectúe bajo una nueva denominación comercial, titularidad o forma jurídica, cuando se verifique continuidad económica, comercial, patrimonial o funcional con la explotación anterior.

g) Los emprendimientos respecto de los cuales se verifique vinculación económica, societaria, familiar o contractual con una explotación preexistente, siempre que existan elementos objetivos que permitan determinar la continuidad de aquella o la utilización de dicha vinculación para acceder indebidamente al beneficio.

h) Los contribuyentes que hubieran iniciado efectivamente la actividad económica con anterioridad a su inscripción en la Tasa Comercial o a la solicitud de habilitación municipal, cuando tales trámites resultaren exigibles.

i) Los contribuyentes o responsables respecto de los cuales, con anterioridad a la solicitud del beneficio, se hubieran iniciado actuaciones administrativas destinadas a requerir su inscripción, regularización o habilitación respecto de la actividad cuyo beneficio se pretende.

j) Los contribuyentes respecto de los cuales se verifiquen inconsistencias sustanciales entre la fecha real de inicio de actividades y la declarada ante el Municipio.

k) Los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se encuentre iniciada o en trámite una fiscalización, verificación o procedimiento de determinación de oficio en materia de Tasa Comercial, cuando dichas actuaciones tengan por objeto la falta de inscripción, la existencia de actividades desarrolladas con anterioridad y no declaradas, la omisión de declarar establecimientos o explotaciones, o cualquier otra circunstancia que permita presumir

razonablemente la preexistencia de la actividad económica cuyo beneficio se solicita.

La exclusión prevista en el inciso precedente resultará aplicable aun cuando no se hubiere dictado resolución determinativa, siempre que existan elementos objetivos incorporados a las actuaciones administrativas que sustenten dicha circunstancia.

l) Los emprendimientos que, mediante la interposición de personas humanas o jurídicas, modificaciones formales, simulaciones o cualquier otro mecanismo, pretendan acceder al beneficio sin reunir las condiciones sustanciales exigidas por el presente régimen.

A los efectos de determinar la existencia de continuidad económica, comercial, patrimonial o funcional, la Dirección General de Rentas podrá considerar, entre otros elementos, la identidad o vinculación de los titulares, la ubicación del establecimiento, la actividad desarrollada, el nombre comercial, los bienes afectados, el personal, los proveedores, la cartera de clientes y los antecedentes registrales o administrativos disponibles.

La sola existencia de vínculos familiares, societarios o contractuales no constituirá causal suficiente de exclusión cuando no existan elementos objetivos que permitan acreditar la continuidad de una explotación preexistente o una maniobra destinada a obtener indebidamente el beneficio.

ARTÍCULO 20°.- REQUISITOS: Para acceder y mantener el beneficio establecido en el presente Capítulo, los contribuyentes deberán:

a) Encontrarse debidamente inscriptos en la Tasa Comercial, habiendo formalizado dicha inscripción con anterioridad o simultáneamente al inicio efectivo de actividades.

b) Contar con la habilitación municipal correspondiente o haber iniciado el procedimiento de habilitación, autorización o permiso, según corresponda, con anterioridad o simultáneamente al inicio efectivo de actividades, de conformidad con la normativa vigente.

c) Presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas correspondientes a la Tasa Comercial durante la totalidad del período beneficiado.

d) Mantener actualizados sus datos fiscales, domicilio fiscal, correo electrónico y demás información requerida por la autoridad de aplicación.

e) Constituir el Domicilio Electrónico Municipal.

f) Cumplir con los restantes deberes formales establecidos por el Código Tributario Municipal y sus normas complementarias.

g) Declarar, con carácter de declaración jurada, que el emprendimiento reúne las condiciones establecidas en el presente régimen y que no se encuentra comprendido en ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 19°.

ARTÍCULO 21°.- PROCEDIMIENTO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El beneficio deberá ser solicitado expresamente por el interesado, conforme al procedimiento, requisitos y documentación que establezca la Dirección General de Rentas.

La solicitud deberá contener la información necesaria para acreditar el carácter de nuevo emprendimiento, la fecha efectiva de inicio de actividades y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente régimen.

La Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación y quedará facultada para:

a) Establecer los procedimientos administrativos y digitales necesarios para la solicitud, reconocimiento y seguimiento del beneficio.

b) Requerir declaraciones juradas, documentación respaldatoria e información complementaria que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos.

c) Efectuar cruces de información con registros municipales y organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, conforme a la normativa vigente.

d) Verificar la inexistencia de antecedentes de actividades económicas preexistentes y de las causales de exclusión previstas en el presente Capítulo.

e) Disponer, mediante acto administrativo fundado, el reconocimiento, rechazo, suspensión o revocación del beneficio, según corresponda.

f) Realizar verificaciones posteriores al otorgamiento del beneficio, durante su vigencia o con posterioridad a su finalización, dentro de los plazos legales aplicables.

g) Dictar las normas reglamentarias, interpretativas, operativas y complementarias necesarias para la implementación del presente régimen.

El otorgamiento del beneficio quedará sujeto a la verificación de las condiciones legales exigidas y no impedirá el ejercicio posterior de las facultades de fiscalización y control de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 22°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO: La comprobación de falsedad, inexactitud u omisión sustancial de información relevante para la obtención del beneficio, así como la verificación posterior de que el contribuyente o la explotación económica no reunían las condiciones exigidas al momento de su otorgamiento, producirá la revocación del beneficio con efecto retroactivo desde su reconocimiento.

Igual consecuencia corresponderá cuando se compruebe que la actividad constituye la continuación, ampliación, diversificación, reorganización o reapertura de una explotación preexistente, o que se ha recurrido a mecanismos de simulación o interposición de personas para obtener indebidamente la desgravación.

En tales supuestos, la Dirección General de Rentas procederá, mediante acto administrativo fundado y previa oportunidad de descargo del interesado, a determinar las obligaciones tributarias que hubieran correspondido, con más los intereses y las sanciones previstas en el Código Tributario Municipal, cuando resultaren aplicables.

Los incumplimientos de deberes formales producidos durante la vigencia del beneficio podrán dar lugar a la intimación para su regularización dentro del plazo que establezca la autoridad de aplicación.

Cuando dichos incumplimientos no fueran subsanados dentro del plazo otorgado, la Dirección General de Rentas podrá disponer la pérdida del beneficio respecto de los anticipos posteriores al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren conforme a la normativa tributaria vigente.

La revocación, suspensión o pérdida del beneficio deberá disponerse mediante acto administrativo fundado, garantizando al contribuyente el ejercicio de su derecho de defensa.

CAPÍTULO IV

AMPLIACIÓN DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE TASA COMERCIAL

ARTÍCULO 23°.- Modifícanse el primer párrafo y los incisos a) y b) del artículo 155 del Código Tributario Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 155°.- RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: Se consideran pequeños contribuyentes las personas humanas que ejercen oficios o son titulares de empresas o explotaciones unipersonales y a las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de los mismos, dentro del Ejido de la ciudad de Concordia, concurrentemente, deberán verificarse en todos los casos que:

a) Cumplan con los requisitos para encuadrarse en las Categorías A, B o C del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.).

b) No posean empleados en relación de dependencia.

Los sujetos que encuadren en la condición de pequeño contribuyente, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, serán incorporados en el registro para pequeños contribuyentes que será instrumentado por la Dirección de Rentas Municipal.

Se faculta a la Dirección General de Rentas a reglamentar las disposiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 24°.- Modifícase el apartado G) del artículo 155 del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"G) RECATEGORIZACIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN: La recategorización del responsable dentro de las categorías A, B o C del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes no producirá su exclusión del régimen municipal, siempre que continúe cumpliendo los restantes requisitos establecidos en el presente artículo.

Cuando el responsable resulte recategorizado en una categoría superior a la categoría C, renuncie al Monotributo o sea excluido de dicho régimen por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), deberá comunicarlo a la Dirección General de Rentas dentro del plazo y conforme al procedimiento que establezca la reglamentación, a efectos de su incorporación al Régimen General de la Tasa Comercial.

ARTÍCULO 25°.- IMPORTE APLICABLE DURANTE EL EJERCICIO 2026. Los contribuyentes comprendidos en las categorías A, B o C del Régimen de Pequeños Contribuyentes establecido por el artículo 155 del Código Tributario Municipal abonarán, sin diferenciación de categoría, el importe fijo mensual previsto en el artículo 21 de la Ordenanza Tributaria N° 38.777 para el ejercicio fiscal 2026.

En los ejercicios fiscales siguientes abonarán el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria correspondiente.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS EN TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 26°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 130° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 38.538 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"Quedan asimismo exentas de la Tasa por Servicios Sanitarios las unidades destinadas exclusivamente a cocheras cuya superficie no supere los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²), y las destinadas exclusivamente a bauleras, siempre que se encuentren individualizadas en el padrón municipal y sean objeto de liquidación independiente de la referida tasa. La exención comprenderá los servicios de agua potable y desagües cloacales y se mantendrá mientras subsista el destino que la origina."

ARTÍCULO 27°.- Establecese que lo dispuesto en artículo 26° de la presente, será de aplicación a partir del Ejercicio Fiscal 2027.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 28°.- CONDICIONES DE ACOGIMIENTO. El acogimiento a los planes establecidos en los Capítulos I y II implicará el reconocimiento de las obligaciones regularizadas y tendrá carácter de declaración jurada.

Previo al acogimiento, el contribuyente deberá actualizar los datos tributarios y de contacto que determine la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 29°.- CUOTAS. Establécese que las cuotas de los planes de pago definidos en el presente Régimen serán mensuales y consecutivas, y se determinarán dividiendo en partes iguales la deuda (capital más intereses) al momento del acogimiento al mismo.

La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción del plan, y las restantes el día DIEZ (10) de cada uno de los meses subsiguientes.

ARTÍCULO 30°.- DEBITO AUTOMÁTICO. Los responsables/contribuyentes podrán adherir el convenio al sistema de debito automático para pago de las cuotas del acogimiento, debiendo presentar la correspondiente constancia de CBU o CVU a fin de poder adherir al mismo.

ARTÍCULO 31°.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS BENEFICIOS. La condonación de intereses y, en su caso, de multas prevista por la presente Ordenanza quedará definitivamente perfeccionada con la cancelación total del plan de pagos en las condiciones y plazos establecidos.

En caso de pago contado, el beneficio se perfeccionará con la cancelación íntegra de la obligación regularizada.

ARTÍCULO 32°.- CADUCIDAD. La falta de pago de **DOS (2) cuotas consecutivas o alternadas** producirá automáticamente y de pleno derecho la caducidad del plan y la pérdida de los beneficios otorgados.

Producida la caducidad, renacerán los intereses, multas y demás accesorios que hubieren sido condonados, deduciéndose los importes efectivamente abonados conforme las normas de imputación vigentes.

ARTÍCULO 33°.- EXCLUSIONES GENERALES. La presente Ordenanza no será de aplicación para la cancelación de obligaciones y sus accesorios que adeuden: el Estado Nacional y Provincial y sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO 34°.- PAGOS ANTERIORES. Las sumas ingresadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza en concepto de capital, intereses, multas o accesorios no generarán derecho a devolución, compensación, repetición ni crédito como consecuencia de los beneficios establecidos por el presente régimen.

ARTÍCULO 35°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación del presente régimen, quedando facultada para dictar las normas operativas, interpretativas y complementarias necesarias para su implementación, sin alterar los beneficios sustanciales establecidos por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 36°.- REGLAMENTACIÓN. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Hacienda y la Dirección General de Rentas, a reglamentar la presente Ordenanza y establecer los procedimientos, requisitos, intereses de financiación, montos mínimos de cuotas y demás condiciones necesarias para su efectiva aplicación.

ARTÍCULO 37°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.